



San Andrés, Once (11) de noviembre del Dos Mil Veinte (2020)

<b>Referencia</b>	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
<b>Radicado</b>	88-001-31-03-001-2016-00080-00
<b>Demandante</b>	Edificio Villa Del Mar
<b>Demandado</b>	Sociedad de Activos Especiales SAS
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	174

En memorial que antecede, el apoderado general de la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS, manifestó que confiere poder especial a la abogada Nohemy Marcela Preciado Rodríguez, para representar los intereses de la sociedad demandada en el presente asunto.

Como se recordará, en el asunto *sub judice*, quien fungía como apoderada especial de la SAE SAS era la abogada Lorena Magali Torres <Fls. 70 a 73 C-01>.

Al respecto dispone el art. 76 del CGP que “*El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En virtud a lo anterior, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo precitado, se reconocerá personería adjetiva a la abogada Nohemy Marcela Preciado Rodríguez, para representar los intereses de la sociedad demandada en el presente asunto.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

### **RESUELVE**

1.- Reconocer personería adjetiva a la abogada Nohemy Marcela Preciado Rodríguez, para que represente los intereses de la sociedad demandada en el presente asunto en los términos en que le fue conferido el mandato.

2. Tener como terminado el poder concedido por la SAE SA a la abogada Lorena Magali Torres <Art. 76 del CGP>.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**JULIÁN GARCÉS GIRALDO.**  
Juez

KJRS.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN  
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. 31 del

1 de diciembre de 2020 .

Acertamente  
  
KELLYS RODRIGUEZ SARMIENTO.  
SECRETARIA